

	CONCEJO MUNICIPAL- FILADELFIA CALDAS	
	SECRETARIA DE CONCEJO	PROCESO
	Despacho Presidencia	ACUERDO

ACUERDO No. 033

MAYO 18 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DEL 21 DE FEBRERO DE 2021”, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FILADELFIA CALDAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, establecidas en el artículo 313 numeral 4^o de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1559 de 2012, la ley 136 de 1994, y la Ley 1551 de 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 287 determina que “ *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que, la Carta Política define al Concejo Municipal como una corporación político administrativa de elección popular, sus miembros, los concejales no son empleados públicos, pero si servidores públicos.

Que, el alcalde municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Que, el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana establece como atribuciones del Alcalde: “*Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras*

Amor de Hermanos!

Edificio Administración Municipal Calle 6 No 6-19

concejo@filadelfia-caldas.gov.co

Cel. 311-747 56 61

	CONCEJO MUNICIPAL- FILADELFIA CALDAS	
	SECRETARIA DE CONCEJO	PROCESO
	Despacho Presidencia	ACUERDO

públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 313 literal 4 compete a los Concejos Municipales, “ *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*

Que, el artículo 338 la carta magna establece “*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*

Que, el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”*

Que, el art 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el art 18 de la ley 1551 de 2012 quedará así: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: (...) Numeral 6) “*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”*

Que la motivación fundamental del presente acuerdo es modificar el acuerdo 025 de febrero 21 de 2021, con el fin de establecer requisitos implementados por la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales (DIAN), con el propósito de poder aceptar el acuerdo con los lineamientos establecidos.

Dichos requisitos son los siguientes:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 112 de 2020, es necesario allegar Oficio de entrega de los documentos anteriormente indicados, suscrito por el alcalde y por el secretario de hacienda,

Amor de Hermanos!

Edificio Administración Municipal Calle 6 No 6-19

concejo@filadelfia-caldas.gov.co

Cel. 311-747 56 61

	CONCEJO MUNICIPAL- FILADELFIA CALDAS	
	SECRETARIA DE CONCEJO	PROCESO
	Despacho Presidencia	ACUERDO

director, jefe de impuestos o el funcionario que haga sus veces, para lo cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá solicitar los documentos que demuestren la calidad en la que se esté actuando.

2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 el acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales. No obstante lo anterior, en caso de contar con un medio de publicidad oficial, el municipio puede hacer la publicación en otro medio que garantice la amplia divulgación. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 112 de 2020 expedida por la DIAN. En el caso de que el Distrito o Municipio no cuente con un órgano oficial de publicidad deberá allegar una certificación suscrita por el representante legal en la que indique esta circunstancia; en consecuencia, consolidará en un solo archivo en medio magnético (formato PDF) los certificados de publicación del acuerdo y de ausencia de Gaceta Oficial en el ente territorial. Recuerde que el medio de publicación usado es válido y no tiene que publicar de nuevo, lo único que debe hacer es certificar que NO existe gaceta en su municipio

3. Una vez revisado el Acuerdo, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, no cumple con los límites establecidos en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. (Parágrafo transitorio Artículo 907 del Estatuto Tributario). Por lo tanto es necesario allegar el acuerdo, vigente a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, con el fin de determinar si la sobretasa bomberil aplicable a su municipio, le permitiría establecer las tarifas allegadas.

4. Por todo lo anterior y luego de subsanar los errores aquí establecidos, le solicitamos volver a surtir el trámite en nuestros sistemas informáticos y cargar de nuevo todos los archivos solicitados incluyendo la sanción del acuerdo."

Que, la Ley 1819 de 2016 en su artículo 346 establece: "**SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Los Concejos Municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros

Amor de Hermanos!

Edificio Administración Municipal Calle 6 No 6-19

concejo@filadelfia-caldas.gov.co

Cel. 311-747 56 61

	CONCEJO MUNICIPAL- FILADELFIA CALDAS	
	SECRETARIA DE CONCEJO	PROCESO
	Despacho Presidencia	ACUERDO

factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adopción del REGIMEN SIMPLE. Adóptese para el municipio de Filadelfia-Caldas el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Filadelfia, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTICULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL DISTRITO O MUNICIPIO
1	COMERCIAL	10
	SERVICIOS	10
2	COMERCIAL	10
	SERVICIOS	10
	INDUSTRIAL	9.5
3	SERVICIOS	10
	INDUSTRIAL	9.5
4	SERVICIOS	10

Amor de Hermanos!

Edificio Administración Municipal Calle 6 No 6-19

concejo@filadelfia-caldas.gov.co

Cel. 311-747 56 61

	CONCEJO MUNICIPAL- FILADELFIA CALDAS	
	SECRETARIA DE CONCEJO	PROCESO
	Despacho Presidencia	ACUERDO

La sobre tasa bomberil será del 50% de un SDMLV para cada establecimiento comercial y de servicios según acuerdo 006 del 26 de febrero 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Regímenes comunes y preferencial de industria y comercio. A partir del 1 de enero del año 2021 todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecen al régimen común.

Por excepción, pertenecen al régimen preferencial los contribuyentes del impuesto e industria y comercio que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario municipal vigente,

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades, deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Secretaria de Hacienda y patrimonio económico lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales vigentes no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

Elimínense todas las referencias al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado se entenderán referidas al régimen común y preferencial de ICA,

ARTÍCULO CUARTO. Cambio de régimen común al régimen preferencial. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en el último año fiscal, cumplieron, las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Amor de Hermanos!
 Edificio Administración Municipal Calle 6 No 6-19
concejo@filadelfia-caldas.gov.co
 Cel. 311-747 56 61

	CONCEJO MUNICIPAL- FILADELFIA CALDAS	
	SECRETARIA DE CONCEJO	PROCESO
	Despacho Presidencia	ACUERDO

ARTÍCULO QUINTO DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias y será enviado a la oficina jurídica del Departamento de Caldas para su revisión.

El presente proyecto es presentado por el Alcalde Municipal, **WILLIAN JAIRO NOREÑA VASQUEZ**, en las Sesiones Ordinarias del mes de Mayo de 2021.

Dado en el Municipio de Filadelfia a los dieciocho días (18) del mes de Mayo de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALONSO DE JESUS GALLEGO M.
 Presidente Concejo Municipal


NUBIA EMILIA CHICA O.
 Secretaria Ejecutiva

Elaboro: Nubia Emilia Chica Osorio.
 Aprobó: Alonso de Jesús Gallego Morales.

Amor de Hermanos!
 Edificio Administración Municipal Calle 6 No 6-19
concejo@filadelfia-caldas.gov.co
 Cel. 311-747 56 61